TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: SEGURO SOCIAL

Clave: **II-J-274**
Rubro: **CADUCIDAD DE CUOTAS OBRERO PATRONALES.- OPERA CUANDO SE HAYA PRODUCIDO EL HECHO GENERADOR DE LA OBLIGACION.-**

De conformidad con el artículo 276 de la Ley del Seguro Social, la caducidad, o sea la extinción de la facultad del Instituto Mexicano del Seguro Social para fijar en cantidad líquida los créditos a su favor, se produce en el término de cinco años, contado a partir del día siguiente al en que se presentó el aviso de iniciación de la obra o de inscripción de los trabajadores, o liquidación respectiva y, alternativamente, a partir de la fecha en que el Instituto tuvo conocimiento del hecho generador de la obligación; en consecuencia, si el patrón no presento los avisos de inscripción de los trabajadores, modificación de salarios, etc., y esa autoridad administrativa tuvo conocimiento del hecho generador del gravamen hasta el momento de levantar el acta de visita, es de concluirse que el término a que alude el precepto en comentario debe contarse a partir de la fecha de esta diligencia.

Revisión No. 93/84.- Resuelta en sesión de 16 de enero de 1985, por unanimidad de 8 votos.
Revisión No. 140/85.- Resuelta en sesión de 6 de febrero de 1986, por unanimidad de 9 votos.

Revisión No. 975/83.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1986, por unanimidad de 6 votos.

(Texto aprobado en sesión de 18 de noviembre de 1986).

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año VIII. No. 83. Noviembre 1986. p. 393